

Entidad pública: Municipalidad

de Tirúa.

DECISIÓN AMPARO ROL C11293-22

Requirente: Abel Luis Muñoz Vera.

Ingreso Consejo: 09.11.2022

RESUMEN

Se acoge el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Tirúa, sin perjuicio que, con ocasión de los descargos presentados por el órgano recurrido en esta sede, se aportaron antecedentes para dar respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del acápite II "De recursos humanos del área informática:"; 6, 7, 8 y 9 del acápite III "Gestión de la tecnología municipal" y 10 del acápite IV "De los servicios municipales en línea"; ordenándose dar respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 1 y 2 del acápite I "De la Infraestructura tecnológica".

Lo anterior, por cuanto se trata de información pública que obra en poder de la Municipalidad, y respecto de la cual no se advierte la concurrencia de alguna causal de secreto o reserva que justifique la denegación de lo solicitado, no habiendo sido alegada por la reclamada.

En sesión ordinaria N° 1344 del Consejo Directivo, celebrada el 28 de febrero de 2023, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C11293-22.

VISTO:





Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos Nº 13, de 2009 y Nº 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley Nº 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 06 de octubre de 2022, don Abel Luis Muñoz Vera solicitó a la Municipalidad de Tirúa la siguiente información:

"La solicitud debe ser respondida por el Coordinador de Transformación Digital (CTD) de acuerdo con el Instructivo presidencial sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, quien es responsable de desarrollar y gestión un plan de Transformación Digital, detallando las medidas que se propone implementar y todos los proyectos digitales que serán parte del plan de Transformación Digital del Estado. Vinculándose con la División de Gobierno Digital (DGD), integrante del Consejo de Transformación Digital y responsable de informar de los avances y responder a las consultas que la DGD realice con el objeto de verificar los avances de cada institución. En caso no contar con un CTD, se solicita que responda el Administrador/a Municipal o quien legalmente le subrogue.

La solicitud de información se divide en los siguientes apartados y cada uno contiene algunos enunciados, alternativamente y para mayor comodidad puede leerlo en el documento adjunto en formato cuestionario que facilitará también la respuesta a estas preguntas.

- I. De la Infraestructura tecnológica
- 1. Indicar si se hace uso de los siguientes elementos de seguridad informática:
- a) Antivirus
- b) Antispam
- c) Firewall
- d) Autentificación y criptografía

Indicar solo cuales elementos dispone la municipalidad





- 2. Indicar el número de servidores presentes en la municipalidad
- II. De recursos humanos del área informática:
- 3. Señalar si el municipio cuenta con un área informática
- 4. Indicar el nivel de estudios del jefe del área informática encargado de esta
- 5. Precisar cuál es la dependencia organizacional del área informática
- III. Gestión de la tecnología municipal
- 6. Señalar si el municipio cuenta con intranet municipal
- 7. Indicar el nivel de informatización de los siguientes procesos internos; en caso de que no se ocupen sistemas informáticos, debe señalar si se emplea un sistema manual o plantillas electrónicas.
- 7.1. Inventario
- 7.2. Oficina de Partes (Documentos)
- 7.3. Aseo y ornato (parques y jardines)
- 7.4. Planificación y control presupuestario
- 7.5. Ingreso/egreso Tesorería
- 7.6. Rentas y Patentes (Industriales, profesionales, alcoholes, etc.)
- 7.7. Licencias de conducir
- 7.8. Permisos de circulación
- 7.9. Juzgado de policía local y registro de multas
- 7.10. Inspección
- 7.11. Administración del cementerio municipal
- 7.12. Registro Social de hogares
- 7.13. Subsidios (incluye asistencia social y apoyo a la comunidad)
- 7.14. OMIL (bolsa de empleo)
- 7.15. Organizaciones comunitarias
- 7.16. Dirección de obras municipales (DOM)
- 7.17. Administración de consultorios / farmacias
- 7.18. Ventanilla única
- 8. Señalar si el Plan de desarrollo comunal cuenta con una estrategia de desarrollo de servicios informáticos dirigidos a la ciudadanía, ya sea a mejorar la atención y/o servicios a la comunidad.
- 9. Señalar si el Plan de desarrollo comunal cuenta con una estrategia de desarrollo de tecnológico para mejorar la gestión interna municipal.





IV. De los servicios municipales en línea

- 10. Indicar el número de servicios municipales posibles de ser realizados en línea a través del sitio web municipal, adicionalmente señalar si pueden ser pagados también en línea.
- 1. Obtención de Patente comercial
- 2. Renovación de la Patente comercial
- 3. Pago de la Patente comercial
- 4. Obtención de la Patente industrial
- 5. Renovación de la Patente industrial
- 6. Obtención de Patente de alcoholes
- 7. Renovación de la Patente de alcoholes
- 8. Pago de la Patente de alcoholes
- 9. Certificado de no expropiación
- 10. Permiso de demolición
- 11. Obtención de Permiso de edificación
- 12. Renovación de Permiso de edificación
- 13. Pago de Permiso de edificación
- 14. Permiso de uso de bienes nacionales de uso público
- 15. Informe de zonificación
- 16. Recepción de obra
- 17. Certificado de informaciones previas
- 18. Permiso de circulación
- 19. Pago de multas en Juzgado de policía local
- 20. Solicitud de corte y poda de árboles
- 21. Solicitud de cambio de domicilio
- 22. Obtención de patente comercial
- 23. Otro (Indicar)" (sic)
- 2) AUSENCIA DE RESPUESTA: El organismo no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **3) AMPARO:** El 09 de noviembre de 2022, don Abel Luis Muñoz Vera, dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la ausencia de respuesta.
- 4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación mediante Oficio N°E27103, de 24 de diciembre de 2022, acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, solicitando que: (1°) indique las razones por las cuales la





solicitud de información no habría sido atendida oportunamente; (2°) en caso de haber dado respuesta al requerimiento de información, acredite dicha circunstancia, acompañando copia de la respuesta y los antecedentes que acrediten la fecha y medio de despacho de ésta, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso 2°, de la Ley de Transparencia y en el numeral 4.4., de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; (3º) señale si la información requerida en la solicitud de acceso, obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (4º) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información requerida; (5º) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que harían procedente la denegación de la información solicitada; y, (6°) en caso no existir inconvenientes para la entrega de la información solicitada ni causal de reserva aplicable, remita la misma a la parte reclamante, con copia a este Consejo, a fin de evaluar la finalización del presente amparo, a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).

La Municipalidad de Tirúa mediante Oficio N°54/2023, de 16 de enero de 2023, evacuó sus descargos, señalando, en síntesis, lo siguiente:

La respuesta a la solicitud de acceso contenida en los descargos no se pudo elaborar por el Coordinador de Transformación Digital de la municipalidad, por cuanto el Encargado de Seguridad de la Información, que desempeña esa función, se encuentra con feriado legal a la fecha de elaboración del presente oficio. El Director de Control Interno es quien redacta los descargos.

Además, se agrega:

- "2.-Copia D.A. Nº 2722 de fecha 8 de octubre de 2021, que nombra a Jorge Roa Ortega, C.N.I. 13.853.314-K, como Encargado de Seguridad de la Información, no con la denominación Coordinador de Transformación Digital,
- 3.-El Municipio no cuenta con un Dpto. de Informática, sus funciones conforme al D.A. N^{ϱ} 2723 de 8 de octubre de 2021 que se acompaña, quedan radicadas en el Comité de Seguridad de la Información,
- 4.-De acuerdo a C.V. que se acompaña el Encargado de Seguridad de la Información es Ingeniero de Ejecución en Informática y Computación de la UBB. Nuestro Jefe de Personal le solicitó su certificado de título al último día de hábil de enero de este año, cuya copia se hará llegar al



Página 5



reclamante a su e-mail particular,

- 5.-De acuerdo al Organigrama que está en el tercer ítem de Transparencia Activa de nuestro Municipio, Informática depende de Adm. Municipal,
- 6.-El Municipio no cuenta con Intranet Municipal,
- 7.-A la pregunta del mismo número se adjunta EETT del oferente adjudicado, SMC SPA, en licitación ID 4858-133-LP21, de la cual se colige que el Municipio cuenta con los servicios que van desde el 7.1 a la 7.8.. Los otros ítem no tienen proceso interno de informatización con excepción del mencionado en el 7.17, Adm. de Consultorios/Farmacias, que cuenta con el sistema informático RAYEN, que rige a nivel nacional,
- 8.-A la pregunta 8, este Alcalde remite al Reclamante para su vista al PLADECO disponible en T.A. de www.munitirua.com, donde en el ítem denominado Transparencia Proactiva, podrá encontrar el PLADECO, donde en su páginas 152 y siguientes contiene una estrategia de desarrollo de servicios informáticos dirigidos a la ciudadanía,
- 9.-A lo solicitado por el reclamante en su N° 9 expreso que dicha estrategia se incorporará en el nuevo PLADECO que este Administración Alcaldicia debe elaborar,
- 10.-A la pregunta 10 adjuntar screenshot de la página www.munitirua.com, del cual se colige que los servicios municipales disponibles en línea son los del N^{ϱ} 18, 19 y 23, específicamente en relación al último dígito los relativos a la DOM." (sic)

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el objeto del presente amparo se circunscribe a la ausencia de respuesta de la Municipalidad de Tirúa al solicitante respecto de la información contenida en su solicitud de acceso, indicada anteriormente.
- 2) Que, solo con ocasión de los descargos presentados en la tramitación del presente amparo, la citada Municipalidad acompaño antecedentes que permiten dar respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del acápite II "De recursos humanos del área informática:"; 6, 7, 8 y 9 del acápite III "Gestión de la tecnología municipal" y 10 del acápite IV "De los servicios municipales en línea"; así como, respecto de lo señalado por el solicitante en el encabezado de su solicitud en cuanto a que la respuesta fuera elaborada por el Coordinador de Transformación Digital.
- 3) Que, sin perjuicio de lo consignado en el considerando anterior, la Municipalidad no ha dado respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 1 y 2 del acápite I "De la Infraestructura tecnológica".





4) Que, en este sentido, el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en lo que interesa, establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5° inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en "actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público", salvo que dicha información se encontrare sujeta a las excepciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia u otras excepciones legales. De este modo, la información

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el amparo deducido por don Abel Luis Muñoz Vera en contra de la Ilustre Municipalidad de Tirúa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio que, con ocasión de los descargos presentados por el órgano recurrido en esta sede, se aportaron antecedentes para dar respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del acápite II "De recursos humanos del área informática:"; 6, 7, 8 y 9 del acápite III "Gestión de la tecnología municipal" y 10 del acápite IV "De los servicios municipales en línea".
- II. Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, lo siguiente:
 - a) Otorgar respuesta a las consultas de la solicitud de acceso contenidas en los numerales 1 y 2 del acápite I "De la Infraestructura tecnológica".





No obstante, en el evento de que esta información o parte de ella no obre en poder del órgano, deberá comunicar dicha circunstancia a la reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen, en conformidad a lo previsto en el numeral 2.3. de la Instrucción General N° 10 de esta Corporación.

- b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que sanciona la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente. Si la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.
- c) Acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé Nº 360, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), acompañando todos los medios probatorios, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.
- III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Abel Luis Muñoz Vera y al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tirúa.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 Nº 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de





2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por sus Consejeras doña Gloria de la Fuente González y doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez. El Presidente don Francisco Leturia Infante no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

